



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que la demandada ya se encuentra notificada, propuso excepciones, se corrió traslado de estas y la parte demandante se pronunció. No existiendo más actos procesales que se deban realizar, se encuentra pendiente fijar fecha para audiencia. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas 30 de noviembre del 2020.**

**FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ
SECRETARIO**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: **COOPERATIVA CESCA**
Demandados: **MARIA IRENE RESTREPO OSPINA**
Radicado: **170014003010-2020-00219-00**

Visto el informe secretarial que antecede, acomete el despacho a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso.

I. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA

Para efectos de realizar la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, se fija el día **JUEVES CUATRO (4) DE MARZO DE 2021 A LAS 9.00 A.M.**

II. DECRETO DE PRUEBAS (Art. 372 del C.G.P).

1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

1.1. DOCUMENTALES:

- Poder conferido para actuar.
- Pagaré sin número con su respectiva carta de instrucciones.
- Copia del certificado de Existencia y Representación de la Cooperativa de ahorro y crédito CESCA.
- Copia de relación de gastos de crédito.
- Copia de plan de amortización de la obligación.

1.2 INTERROGATORIO DE PARTE:

La parte demandante solicita el interrogatorio de parte de la señora MARIA IRENE RESTREPO OSPINA.

2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

2.1. DOCUMENTALES:



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

-Copia de la Afiliación de la señora María Irene Restrepo a CESCA, con fecha 24 de Febrero de 2020.

-Constancia de entrega de cheque por valor de \$29.960.000 de CESCA a María Irene Restrepo por retiro de su cuenta de ahorros, sin fecha.

-Pantallazo en donde se contemplan los requisitos exigidos por CESCA para acceder a un crédito.

-Copia del trámite realizado ante la empresa CLARO respecto al reporte que tiene la señora María Irene Restrepo.

2.2 INTERROGATORIO DE PARTE:

La parte demandante solicita el interrogatorio de parte del señor OCTAVIO DE JESUS MONTES ARCILA como representante legal de la parte demandante.

2.3 INSPECCION JUDICIAL:

Respecto de la inspección judicial solicitada por la parte demandada, este despacho no accederá a la misma, en tanto existen otros medios de prueba tendientes a obtener el documento que requiere la demandada sea tomado en cuenta, al tenor del art. 236 del CGP

3. PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO:

3.1 INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta interrogatorio a la parte demandante y a la parte demandada, ello a fin de que absuelvan el interrogatorio de conformidad con los artículos 198 y siguientes del Código General del Proceso.

3.2 DE OFICIO:

Se decreta como prueba documental de oficio el documento por medio del cual la demandada solicitó crédito ante la cooperativa CESCA, para lo cual se requerirá al apoderado de ésta para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto aporte al despacho dicho documento, lo anterior, de acuerdo a las disposiciones del art. 169 del CGP.

III. ADVERTENCIAS y REQUERIMIENTOS

1. **ADVERTIR** a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarreará las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso, esto es:

"La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se funden las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión en que se funde la demanda.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)".

2. **ADVERTIR** a las partes citadas para rendir declaración de parte que de conformidad con el artículo 205 del Código General del Proceso la no comparecencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles, contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos de la demanda y de las excepciones de mérito o de sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito no comparezca.

3. **PONER DE PRESENTE** a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará lo pertinente en el Acuerdo PSAA08-4717 de 27 de marzo de 2008, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

IV. LUGAR DE LA AUDIENCIA.

La audiencia se realizará de manera virtual, a través de los medios tecnológicos disponibles para el día de la diligencia, los cuales deberán ser consultados con suficiente tiempo de antelación por las partes, a los teléfonos y canales de comunicación dispuestos por el despacho, a fin de evitar contratiempos.

Se ordena a la Secretaría del despacho adelantar las gestiones pertinentes para que en la fecha y hora señalados haya disponibilidad del canal virtual pertinente para el desarrollo de la diligencia.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

MPM

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No.148 del 01 de diciembre del 2020

FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

Firmado Por:

DIANA MARIA LOPEZ AGUIRRE

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e1041b305ddc8216029ad33924b3ca8f6552a67f2618e729955a3584cfcb9355

Documento generado en 30/11/2020 04:26:20 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**